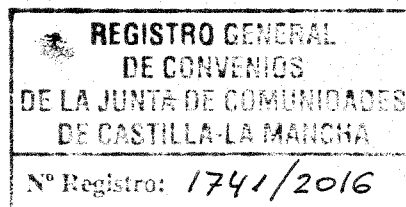




CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha, PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA 19 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA 2014/2020.



En Toledo, a 8 de septiembre de 2016

De una parte, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (en adelante "Consejería"), de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante "Junta"), representada por D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 58/2015, de 31 de agosto, por el que dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 85/2015, de 14 de julio.

y de otra parte, el Grupo de Acción Local "**Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha**" (en adelante "Grupo"), con sede en **OCAÑA (TOLEDO)** y con número de identificación fiscal número **G45337060**, representado por su Presidente/a, D./Dña. **Mª Gema Guerrero García Agustino**, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha **09/09/2015** y facultado para la firma del presente Convenio por indicación de sus Estatutos.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación de la Medida 19 (Apoyo al Desarrollo Local de LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 en el territorio que más adelante se indica, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante "Reglamento FEADER").

Segundo: Que la Decisión de ejecución de la Comisión número C (2015) 7561, de 30 de octubre de 2015, aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 (en adelante "PDR").

Tercero: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de 4 de febrero de 2016 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el



procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local Participativo, de acuerdo con la Medida 19 “Apoyo al Desarrollo Local de LEADER” del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, (en adelante “Orden”), el Grupo presentó una Estrategia de Desarrollo Local para su territorio, siendo seleccionado el Grupo y su estrategia mediante Resolución del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de agosto de 2016.

Cuarto: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Orden, es preciso establecer, mediante Convenio, las normas que regulen las relaciones entre la Consejería y el Grupo, en orden a la utilización, seguimiento y control de la asignación financiera concedida, para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo seleccionada.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la finalidad, el procedimiento de gestión y el control y seguimiento de las ayudas concedidas al Grupo, para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del territorio de actuación definido en el Anexo I de este Convenio. Dichas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea, la Administración General del Estado, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cuyas dotaciones financieras son las que se indican en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- Dotaciones financieras.

1. La dotación asignada para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local hasta el 31 de diciembre de 2019 es de 3.069.963,34 €. Este importe corresponde a la primera asignación establecida en el artículo 18.4 de la Orden. Antes de finalizar la anualidad 2019, se firmará una adenda por el importe de la segunda asignación, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Orden. Las dotaciones asignadas en la primera y segunda asignación estarán sujetas a los mecanismos de reprogramación establecidos en el artículo 19.3 de la Orden.
2. Las cantidades que como contribución financiera de las distintas administraciones nacionales se conceden al Grupo para la ejecución de su Estrategia de Desarrollo Local se computarán como parte de la aportación económica que estas Administraciones realizan a la Medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.



3. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
4. Para el conjunto de actividades de costes de funcionamiento y animación financiados con cargo a las medidas 19.3 y 19.4, el Grupo no podrá destinar más del 25% de las dotaciones públicas asignadas a la suma de las submedidas 19.2 y 19.3. La imputación máxima de gastos de funcionamiento en las submedidas 19.3 y 19.4 no superará el 20% del gasto total de la Estrategia y los gastos de animación deberán ser iguales o superiores al 5%.
5. La distribución de las dotaciones financieras desglosadas por años, submedidas y fuentes de financiación se incluyen en el Anexo II de este Convenio.

TERCERA.- Reprogramación financiera.

1. La ejecución presupuestaria de las dotaciones financieras por anualidades se ajustará a la senda financiera regional especificada en el Anexo VI de la Orden.
2. A partir de la anualidad 2017, a los Grupos que no hayan alcanzado el porcentaje de gasto público comprometido y certificado con respecto a la senda financiera correspondiente a la anualidad anterior se les detraerá la diferencia entre lo indicado en la senda financiera y lo certificado por el Grupo.
3. De conformidad con la regla n+3, que se aplicará a nivel de Grupo a partir de la anualidad 2019, aquel compromiso de gasto que no haya sido pagado a 31 de diciembre de la tercera anualidad posterior a la anualidad de compromiso, será liberado de oficio por parte de la Dirección General competente en desarrollo rural.
4. En los dos supuestos anteriores, en caso de no existir crédito disponible con cargo a la primera asignación se detraerá la diferencia con cargo a la segunda asignación.

CUARTA.- Ámbito geográfico.

La zona de actuación en la que el Grupo aplicará la Estrategia de Desarrollo Local será la señalada en el Anexo I de este convenio. Cualquier modificación de este ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería y objeto de una cláusula modificatoria del presente Convenio. La modificación del territorio no dará lugar al incremento del cuadro financiero del Grupo, salvo que el incremento se produzca por fusión o absorción entre Grupos.

QUINTA.- Principios de actuación.

1. La Estrategia del Grupo deberá establecer mecanismos de compensación suficientes para asegurar el equilibrio en todo su territorio, de forma que se evite la acumulación de las inversiones en los núcleos de mayor población, en aplicación del "Grado de Urbanización", de conformidad con lo dispuesto en el subapartado 15 del apartado 8.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.
2. El Grupo deberá destinar al menos el 75% del cuadro financiero de la medida 19.2 a municipios de menos de 10.000 habitantes.



3. Para el cumplimiento de los objetivos del programa territorial, además de la observación de los principios del artículo 2 de la Orden, y del Grado de Urbanización, la actuación del Grupo deberá garantizar los principios de igualdad, colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Igualdad de trato entre las partes interesadas en la gestión de la estrategia así como igualdad de trato entre los promotores de las actuaciones en el seno de la Estrategia.
 - Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al Grupo, así como con los demás Grupos.
 - Coordinación con las partes interesadas del territorio en la gestión de la Estrategia y con la Consejería
 - Objetividad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de selección de operaciones y de baremación de la intensidad de la ayuda, y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
 - Imparcialidad, en cuanto a que los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que concurra alguna de las circunstancias de abstención establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.
 - Eficacia, en cuanto a que los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la Estrategia, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
 - Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio socioeconómico, en especial entre la población joven y mujeres, o medioambiental, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
 - Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos;
 - Publicidad, los Grupos publicarán en sus tabloneros de anuncios, en la página de Internet de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los tabloneros de anuncios de las Entidades Locales y de las Asociaciones integradas en el Grupo, su Estrategia aprobada, el procedimiento de gestión especificado en el artículo 6 de la Orden, y los criterios de selección y los de baremación de proyectos así como cuantos documentos, convocatorias, convenios o anuncios garanticen el cumplimiento del principio de publicidad.
- Asimismo, el Grupo se responsabilizará del cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento FEADER, incluyendo en esta responsabilidad lo que afecta a los promotores de proyectos.
- Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del Grupo de los recursos humanos o materiales.

**SEXTA.- Ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local.**

Para la ejecución de la Estrategia, el Grupo deberá ajustarse, además de a lo dispuesto en aquella, al PDR, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación. En particular, tendrán especial atención en el cumplimiento, propio y por los promotores, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, de las normas reglamentarias de desarrollo de los anteriores y, en su caso, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEPTIMA.- Intereses generados por los fondos.

1. Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las administraciones nacionales, deberán destinarse a actividades conformes con la Estrategia, en forma de aportación privada del Grupo.
2. Estos intereses podrán financiar los intereses deudores de los préstamos solicitados por el Grupo a entidades financieras para resolver problemas de tesorería hasta la efectiva recepción de los fondos financiadores, o cualesquiera otros gastos que sean conformes con los objetivos de la Estrategia.

OCTAVA.- Concesión de ayudas de los Grupos a los promotores.

1. El Grupo concederá a los promotores las ayudas correspondientes a la Estrategia y de acuerdo con lo dispuesto en el PDR, la Orden y las disposiciones de aplicación que se emitan por la D.G. de Desarrollo Rural.
2. En el procedimiento de concesión de ayudas a los titulares de proyectos deberán utilizarse los modelos que se establezcan en el Manual de Procedimiento de la Medida 19 "Apoyo al Desarrollo Local de LEADER 2014-2020" (en adelante "Manual de Procedimiento").
3. La concesión de ayudas a los titulares de proyectos se sujetará a las siguientes fechas:
 - a) Fecha inicial de admisión de solicitudes: día siguiente a la firma del presente convenio.
 - b) Fecha final de admisión de solicitudes: 31 de octubre de 2020.
 - c) Fecha final de suscripción de contratos de ayuda: 31 de diciembre de 2020.
 - d) Fecha inicial de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: a partir de la fecha de la realización del acta de no inicio.
 - e) Fecha final de pago de las inversiones o gastos subvencionables por parte de los promotores a sus proveedores: 31 de octubre de 2022.
 - f) Fecha final de certificación de proyectos: 30 de noviembre de 2022.

- g) Fecha final de pagos del Grupo a los promotores de la totalidad de la ayuda certificada: 1 de diciembre de 2022.

La Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar mediante Resolución, en previsión de un ordenado cierre del PDR, posponer las fechas explicitadas en el presente apartado, todo ello de acuerdo con los Reglamentos de Transición o que regulen el cierre del Programa 2014-2020.

4. Todas las operaciones cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes y las operaciones de carácter no-productivo, incluidas las correspondientes a las submedidas 19.3. y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

NOVENA.- Procedimientos de gestión. Manual de Procedimiento.

1. El Grupo ajustará su actividad al procedimiento de gestión incluido en su Estrategia. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural.
2. El Grupo ajustará su procedimiento de gestión al Manual de Procedimiento que establezca la Dirección General de Desarrollo Rural para LEADER, durante los tres primeros meses desde su publicación.
3. El Grupo exigirá de los promotores de proyectos la identificación, mediante una codificación adecuada en el sistema contable a que estuvieran obligados en virtud de su actividad, de las inversiones, gastos y ayudas correspondientes a los proyectos aprobados.
4. En todo caso, para el pago de las ayudas se requiere la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme establece el artículo 39 del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

DECIMA.- Responsable Administrativo y Financiero.

1. El Grupo nombrará, de entre sus miembros, directos o representados, que ostenten la condición de Entidad local, un Responsable Administrativo y Financiero (en adelante "RAF"). Para llevar a cabo este cometido, dicha entidad local nombrará a una persona con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos, según lo dispuesto en el artículo 4.f) de la Orden.
2. El Grupo y el RAF suscribirán el correspondiente Convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.



3. El RAF verificará, para cada expediente individual, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 de la Orden.
4. Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito en la fase de las propuestas de gasto, suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas.
La no subsanación de éstas en el plazo establecido en el procedimiento de gestión del Grupo comportará el archivo del expediente, circunstancia que se comunicará mediante Resolución del Grupo al interesado.
Los reparos de fiscalización en la fase de reconocimiento de la obligación y pago que no sean subsanados, supondrán el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de gestión del Grupo.

UNDÉCIMA.- Sistema de elaboración de informes y suministro de información.

1. Durante la aplicación del presente Convenio, al final de cada anualidad FEADER, el Grupo deberá elaborar un informe, que se integrará en el informe anual del PDR.

Este informe deberá incluir una descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, por fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores de ejecución necesarios para el seguimiento del PDR, así como una descripción de los aspectos más relevantes en la ejecución de la Estrategia.

2. El informe anual al que se refiere el apartado anterior, deberá estar en poder de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural, a más tardar, dos meses después de finalizar cada año natural.
3. El informe anual deberá contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde el comienzo del programa.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, dará lugar a la suspensión temporal de los pagos hasta que el informe sea enviado.

DUODÉCIMA.- Control financiero.

1. Tanto el Grupo, como los promotores de proyectos subvencionados, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad así como a las Circulares de control del Fondo Español de Garantía Agrícola (en adelante "FEGA") que les afecten.
2. El Grupo se responsabilizará de la realización de los controles sobre los promotores, para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades y sin perjuicio de la responsabilidad directa del Grupo establecida en la Cláusula Decimotercera, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.



3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y de la Consejería, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a la Intervención General de la Junta. Igual sometimiento a control tendrán los promotores de proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.
4. El Grupo deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

DECIMOTERCERA.- Prevención, detección y corrección de irregularidades. Reintegros o pérdida derecho al cobro.

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el Reglamento (UE) nº 808/2014 y en el Reglamento (CE) nº 809/2014, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas en la cláusula Segunda.
2. El Grupo comunicará a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural todas las irregularidades o incumplimientos detectados en la aplicación de la Estrategia, en el momento en que sean conocidas por el mismo, a fin de que se proceda a la aplicación del artículo 21 de la Orden relativa al control y reintegro o pérdidas de derecho al cobro.
3. Las dotaciones liberadas como consecuencia de las exclusiones, de los reintegros y/o declaraciones de pérdidas del derecho al cobro podrán reasignarse por el Grupo a la correspondiente submedida del programa que figure en su Estrategia. No obstante, solo podrá reutilizarse siempre y cuando esos fondos no se reasignen a las operaciones que hayan sido objeto de una rectificación financiera.

DECIMOCUARTA.- Otras obligaciones y responsabilidades del Grupo.

1. El Grupo deberá, además de cumplir específicamente con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Orden, comprometerse a destinar las dotaciones financieras asignadas exclusivamente al cumplimiento de la Estrategia.
2. Para la aplicación de la Estrategia, el Grupo deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes. En particular, estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden en cuanto a la composición del equipo técnico.
3. El Grupo comunicará a las Direcciones Provinciales de la Dirección General de Desarrollo Rural, con un plazo mínimo de 48 horas, la celebración de sus Asambleas Generales y Juntas Directivas, y facilitará la participación del personal técnico de las Direcciones Provinciales en calidad de consultor y colaborador, con derecho a voz, pero sin voto. A las Direcciones Provinciales se remitirá, en un plazo

máximo de 15 días desde su aprobación, una copia del Acta de la reunión, junto con la documentación utilizada en la misma.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden se podrá acordar la suspensión de los pagos cuando exista un incumplimiento de las condiciones dispuestas del artículo 3.1 o de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden. Asimismo se podrá acordar que el Grupo pierda su condición cuando el incumplimiento se deba a actos dolosos, culposos o negligentes y el Grupo no haya adoptado las medidas oportunas en el plazo de tres meses.

DECIMOQUINTA.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, el Grupo no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en el artículo 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que, previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades contraídas.

DECIMOSEXTA.- Resolución.

- El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, que deberá comunicarse a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación. Asimismo el presente convenio podrá resolverse, a instancia de la Consejería, de acuerdo al apartado 2 del artículo 3 de la Orden.
- La rescisión del Convenio supondrá al Grupo, en su caso, la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería.

DECIMOSÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes siempre que se respete la normativa que le resulte de aplicación. No será necesario modificar el Convenio en los siguientes supuestos:

- Por aplicación de la reprogramación automática especificada en el artículo 19 de la Orden.
- Por reajustes presupuestarios en función del grado de ejecución de las anualidades por parte del Grupo.

En ambos supuestos se dictará Resolución de la Dirección General con competencias en materia de competente en desarrollo rural y, para el supuesto de reprogramación automática, la Dirección General estará obligada a la apertura de un período de consulta con el Grupo, de una duración mínima de 15 días naturales.

El Grupo podrá recurrir las resoluciones dictadas en ejecución de lo dispuesto en la presente cláusula ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes.

DECIMOCTAVA.- Relaciones jurídicas derivadas del presente convenio.

- Las relaciones del Grupo con la Consejería se canalizarán a través de lo dispuesto en la Orden y en este convenio.



2. Las relaciones entre el Grupo y los promotores de las ayudas se articularán mediante un contrato de naturaleza privada.
3. No obstante lo anterior, dado el carácter público de los fondos concedidos para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local, contra la Resolución del Grupo, aprobatoria o denegatoria, sobre proyectos de inversión presentados por un promotor cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda legalmente.

DECIMONOVENA.- Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene la naturaleza prevenida en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables al mismo, en especial las indicadas en la cláusula Sexta. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y
Desarrollo Rural

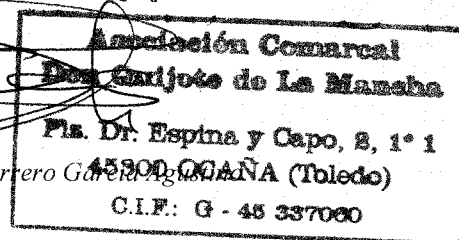
Fdo.: Francisco Martínez Arroyo.



El/La Presidente/a del Grupo

“Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha”

Fdo.: M^o Gema Guerrero García Aguilera



**ANEXO I.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN****GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha**

INE Provincia	INE Municipio	Núcleo de población	Población (hab)	Afección por Área Desfavorecida	Afección por Natura 2000	Superficie (km2)	Densidad (hab/km2)	Observaciones
45	026	CABAÑAS DE YEPES	272	SI	SI	17,97	15,14	
45	050	CIRUELOS	555	SI	NO	22,94	24,59	Núcleo principal
45	050	CIRUELOS	9	SI	NO	22,94	24,59	Diseminado
45	059	DOSBARRIOS	2237	SI	SI	111,59	20,21	Núcleo principal
45	059	DOSBARRIOS	18	SI	SI	111,59	20,21	Diseminado
45	071	GUARDIA (LA)	2306	SI	SI	195,59	11,91	Núcleo principal
45	071	GUARDIA (LA)	23	SI	SI	195,59	11,91	Diseminado
45	078	HUERTA DE VALDECARÁBANOS	1794	SI	SI	83,00	21,66	Núcleo principal
45	078	HUERTA DE VALDECARÁBANOS	4	SI	SI	83,00	21,66	Diseminado
45	084	LILLO	2749	SI	SI	151,40	18,58	Núcleo principal
45	084	CARAHORMA	54	SI	SI	151,40	18,58	Pedanía
45	084	LILLO	10	SI	SI	151,40	18,58	Diseminado
45	115	NOBLEJAS	3531	SI	SI	69,67	50,72	Núcleo principal
45	115	ALMENDROS DEL TAJO (LOS)	0	SI	SI	69,67	50,72	Pedanía
45	115	ALMENDROS DEL TAJO (LOS)	3	SI	SI	69,67	50,72	Diseminado
45	121	OCAÑA	10764	SI	SI	147,91	72,98	Núcleo principal
45	121	OCAÑA	31	SI	SI	147,91	72,98	Diseminado
45	123	ONTÍGOLA	4202	SI	SI	41,49	102,00	Núcleo principal
45	123	GIRASOLES (LOS)	N.E.	SI	SI	41,49	102,00	Pedanía
45	123	MIRADOR DE ONTÍGOLA	N.E.	SI	SI	41,49	102,00	Pedanía
45	123	RESIDENCIAL ONTÍGOLA	N.E.	SI	SI	41,49	102,00	Pedanía
45	123	ONTÍGOLA	30	SI	SI	41,49	102,00	Diseminado
45	156	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	4424	SI	SI	264,54	16,73	Núcleo principal
45	156	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	2	SI	SI	264,54	16,73	Diseminado
45	191	VILLAMUELAS	671	SI	NO	43,36	15,48	
45	193	VILLANUEVA DE BOGAS	774	SI	SI	57,44	13,47	
45	195	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	2664	SI	SI	155,29	17,16	Núcleo principal
45	195	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	1	SI	SI	155,29	17,16	Diseminado
45	197	VILLASEQUILLA	2521	SI	SI	76,95	33,07	Núcleo principal
45	197	VILLASEQUILLA	24	SI	SI	76,95	33,07	Diseminado
45	198	VILLATOBAS	2470	SI	SI	181,58	13,85	Núcleo principal
45	198	VILLATOBAS	45	SI	SI	181,58	13,85	Diseminado
45	202	YEPES	5052	SI	NO	84,97	59,49	Núcleo principal
45	202	YEPES	3	SI	NO	84,97	59,49	Diseminado

ANEXO II a.- CUADRO FINANCIERO POR SUBMEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN (€)

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha

Submedida	Total gasto público	FEADER	AGE	JCCM
19.2: Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local participativo	2.365.849,94	2.129.264,94	70.975,50	165.609,50
19.3: Preparación y realización de las actividades de cooperación del Grupo de acción local	90.120,73	81.108,66	2.703,62	6.308,45
19.4: Apoyo para los costes de funcionamiento y animación	613.992,67	552.593,40	18.419,78	42.979,49
TOTAL	3.069.963,34	2.762.967,00	92.098,90	214.897,44

ANEXO II b.- CUADRO FINANCIERO POR ANUALIDADES (€)

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: Asociación Comarcal Don Quijote de La Mancha

Financiación pública	TOTAL	FEADER	AGE	JCCM
2016	1.111.940,96	1.000.746,86	33.358,23	77.835,87
2017	694.963,11	625.466,80	20.848,89	48.647,42
2018	660.214,95	594.193,45	19.806,45	46.215,05
2019	602.844,32	542.559,89	18.085,33	42.199,10
PRIMERA ASIGNACIÓN	3.069.963,34	2.762.967,00	92.098,90	214.897,44